

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 482

PERÍODO LEGISLATIVO

1998

EXTRACTO

BLOQUE *CELESTE Y BLANCO E INTEGRACIÓN* M.P.F.

Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 22 (Creación
Dirección Provincial de Vialidad).

Entró en la Sesión

14/10/1998

Girado a la Comisión

1

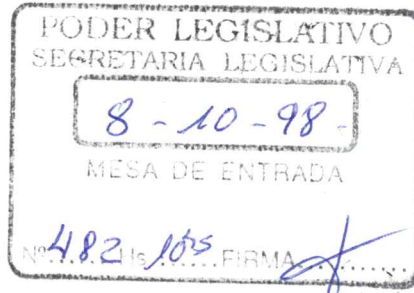
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque CELESTE y BLANCA / INTEGRACION M.P.F



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La "Federación Argentina de Trabajadores Viales Provinciales" en distintas oportunidades a lo largo de cinco (5) años intentó poner en funcionamiento la Comisión Paritaria Nacional; conjuntamente con la Cámara Empresaria denominada Consejo Vial Federal, el día 9 de setiembre del año 1998 se logró este objetivo, lo que va a permitir negociar medidas positivas para mejorar la calidad de vida de cada trabajador vial dentro de las Paritarias Nacionales con agenda abierta.

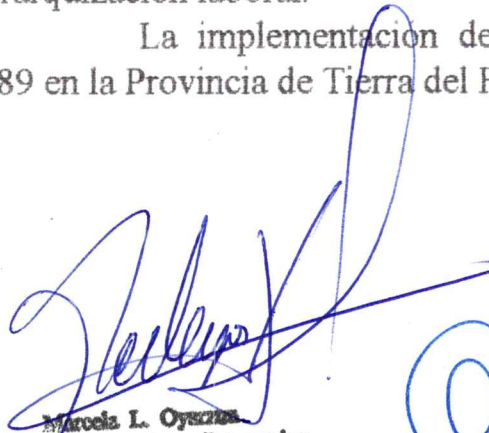
La creación de ésta Comisión Mixta les permitirá insertarse como trabajadores viales provinciales, con la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo 55/89 de la que es signataria el Consejo Vial Federal, en representación de la Vialidad Provincial Argentina-Decreto Ley 505/98 y ley 20320/73 y la Federación Argentina de Trabajadores Viales en representación de los trabajadores viales, rige desde el 28 de diciembre de 1.998, siendo el ámbito de aplicación de esta convención todo el territorio de la Nación Argentina.

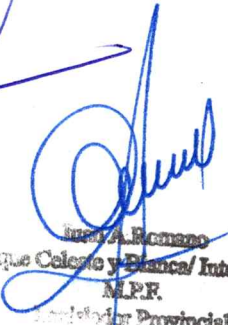
La Ley Provincial N° 22/92 en su artículo 3°-inciso c) invoca al Decreto-Ley 505/58 y sus modificatorias; adhiriéndose en todos sus términos en el artículo 28 de esta ley;

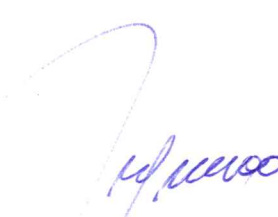
La Ley 20320/73 "Estatuto escalafón único para los agentes viales provinciales" dice textualmente en su art. 2°) Incorpórase como inciso f) del artículo 29 del Decreto Ley 505/58 el siguiente texto "Los organismos viales provinciales acogidos a los beneficios de la presente ley, están obligados a cumplir el Estatuto escalafón para los agentes viales cuyo texto se agrega como Anexo I del presente".

Por lo expuesto creemos en primera instancia que el Inciso i) del Artículo 7° de la Ley 22/92, está en contraposición evidente, dado que no pueden los trabajadores viales depender de dos escalafones, antagónicos; debiendo regirse por la Ley 22320/73 y sus modificatorias, dado que la misma en su contenido los encasilla en la carrera profesional, brindándoles estabilidad y jerarquización laboral.

La implementación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 55/89 en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se


Marcela L. Oycaris
Bloque Celeste y Blanca/Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


María A. Romano
Bloque Celeste y Blanca/Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

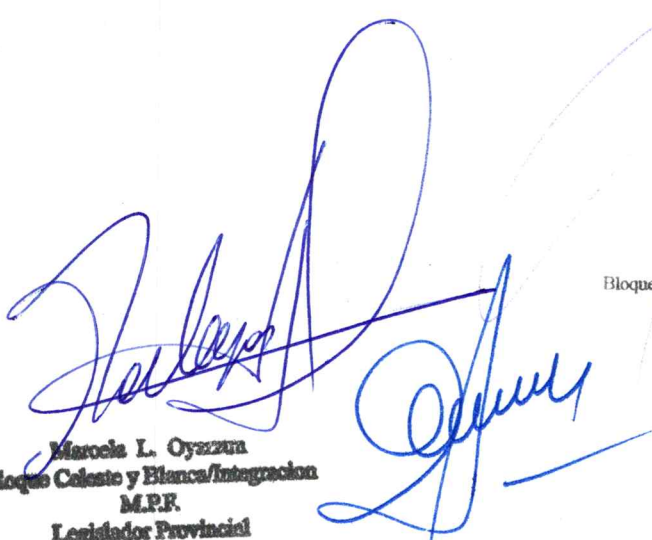



Bloque CELESTE y BLANCA / INTEGRACION M.P.F


canalizará por intermedio de ésta Comisión Negociadora que está integrada por miembros de la Federación en representación de los trabajadores e igual número de representantes del Consejo Vial Federal, y en este grupo un funcionario de nuestra provincia designado por el Sr. Gobernador, presidida por un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quiénes analizarán el contenido de este convenio y su aplicación en esta provincia.

Cabe destacar, que en la mayoría de las provincias de nuestro país está en vigencia parcial y/o totalmente ésta Convención Colectiva de Trabajo 55/89, dejando supeditado a las economías provinciales todos los artículos que se refieren a las remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones, servicios sociales, etc.

Por estos fundamentos estimamos necesarios que nuestros pares acompañen el presente proyecto de Ley.


Marcela L. Oyazura
Bloque Celeste y Blanca/Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


Juan A. Romano
Bloque Celeste y Blanca/ Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO




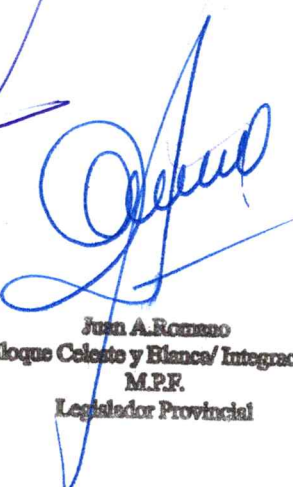
Bloque CELESTE y BLANCA / INTEGRACION M.P.F


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Elimínase el inciso i) del artículo 7º de la Ley Provincial N° 22/92.-

Artículo 2º.- De forma.-


Marcela L. Oyarzun
Bloque Celeste y Blanca/Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


Juan A. Romano
Bloque Celeste y Blanca/ Integración
M.P.F.
Legislador Provincial


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial